



Diputación de Granada  
**Secretaría General**

**4º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL TIEMPO DE TRABAJO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y DEL REGLAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL.**

Visto el artículo 10.2 del Reglamento regulador del tiempo de trabajo de la Diputación de Granada (BOP nº 12, de 20.01.2010), sobre medidas especiales en materia de reducción de jornada por razón de preparación a la jubilación, así como los artículos 13 y 14 del Reglamento de Acción Social para el personal funcionario y laboral de la Excm. Diputación Provincial de Granada (BOP nº 176, de 14.09.2010).

Visto el Informe de fecha 4 de marzo de 2015, del Jefe de Servicio de Selección y Gestión de Personal de la Delegación de Función Pública.

Vistos los acuerdos de la Mesa General de Negociación adoptados en sus sesión de 3 de diciembre de 2014 y 10 de abril de 2015.

Resultando la detección de diversas lagunas y dudas interpretativas planteadas en la aplicación de los referidos preceptos reglamentarios en materia de jubilación y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social, y la Ley 3/2012, de 6 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1, apartados g) i) y m) del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, el artículo 5.5 d) del vigente Convenio Colectivo del Personal laboral al servicio de la Diputación de Granada y los artículos 49 (aprobación de ordenanzas locales) y 70.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Y vista la propuesta de 10 de abril de 2015 formulada por el Diputado Delegado de Función Pública, la Comisión Informativa de Fomento, Desarrollo y Asistencia a Municipios, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de abril de 2015, emitió el siguiente DICTAMEN:

**PRIMERO.** - APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL TIEMPO DE TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA, para dar nueva redacción a **su artículo 10.2** del siguiente tenor literal:



**"2.- DE PREPARACION A LA JUBILACION.**

- a) *Como preparación de su pase a la Jubilación ordinaria o anticipada el personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Diputación de Granada tendrá derecho a la cesación progresiva de actividades sin reducción de sus retribuciones, consistente en la reducción de su horario general de servicio activo durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación.*

*El periodo mínimo de reducción de 2 años se ampliará gradualmente con la fecha de cumplimiento de la edad ordinaria o legal de jubilación en el año de su acaecimiento conforme a la Disposición transitoria vigésima del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social.*

*Durante el primer año de disfrute esta reducción horaria será de una hora, y de dos horas a partir del segundo año.*

- b) *El disfrute previo de esta reducción no impedirá posteriormente la jubilación parcial o la prolongación de la permanencia en el servicio activo, las cuales se materializarán sin reducción de jornada, salvo que en este último supuesto la continuidad en el servicio activo se deba a razones de cotización a la Seguridad Social, en cuyo caso se podrá disfrutar de la referida reducción durante los dos últimos años de prestación efectiva de servicios.*
- c) *Esta modalidad de reducción deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de efectos, resolviendo la Delegación competente en el plazo de un mes, a contar de la fecha de recepción de la solicitud."*

**SEGUNDO.-** APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL REGLAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA, para dar nueva redacción a sus artículos 13 y 14 del siguiente tenor literal:

**"Art. 13. Dedicación de actividad a la Diputación (25 ó 30 años de servicios prestados).**

- 1.** *Por haber dedicado su actividad a la Diputación Provincial continua e ininterrumpidamente en el desempeño de puestos de trabajo durante un periodo de veinticinco o treinta años de servicio activo, el personal funcionario podrá*